

# ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2023-039 INFORME OCTUBRE 2024

1 de noviembre de 2024 San Juan, Puerto Rico



# PREVENCIÓN I APOYO I RESCATE I EDUCACIÓN

## CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- I. Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico:
  - Orden Ejecutiva Núm. 2023-039 de 27 de diciembre de 2023.
- II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos
  - a. Reuniones, visitas de seguimiento y monitoreo; proyectos en curso
  - b. Academia virtual para personal de primera respuesta sobre Protocolo de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans por razones de género
  - c. Simposio contra la Violencia de Género: PARE a la violencia económica de género
  - d. Taller informativo sobre programas y servicios disponibles a sobrevivientes de violencia de género ofrecido por la Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) del Departamento de la Familia
  - e. Legislación aprobada

 Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024.

# Boletines Administrativos Número OE-2021-013 y OE-2022-035

El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 promulgado el 25 de enero de 2021 por el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, decretó un Estado de Emergencia ante el volumen de casos de violencia de género en Puerto Rico. Esta Orden Ejecutiva, además de disponer unos mandatos específicos, creó al Comité PARE, un consejo asesor del Gobernador, cuyo propósito era recomendar medidas y políticas para cumplir con los objetivos de la Orden Ejecutiva. El Comité PARE cesó en funciones el 23 de agosto de 2022 al haber sometido las recomendaciones e implementarse la mayoría de las medidas dispuestas en la Orden Ejecutiva.

El 23 de junio de 2022, el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2022-035). Esta Orden Ejecutiva extendió hasta el 30 de junio de 2023 el Estado de Emergencia. A su vez, derogó los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, estableciéndose medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia.

En las antedichas Órdenes Ejecutivas se estableció la designación del Oficial de Cumplimiento—funcionario(a) público designado por el Gobernador para el monitoreo, seguimiento y continuidad de las iniciativas y trabajos dispuestos en la Orden Ejecutiva Núm. 2021-013.<sup>1</sup>

# Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020: Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia

El 29 de junio de 2023 el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-020 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2023-020). La Orden Ejecutiva Núm. 2023-020 dispuso la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Orden Ejecutiva Núm. 2021-013 disponía que el Oficial de Cumplimiento era también integrante del otrora Comité PARE.

El Comité PARE cesó en funciones el 23 de agosto de 2022.

derogación de los anteriores Boletines Administrativos, y estableció su vigencia al 31 de diciembre de 2023.

# Boletín Administrativo Núm. OE-2023-039: Extensión de la vigencia de la Declaración de Estado de Emergencia al 31 de diciembre de 2024

El 27 de diciembre de 2023 el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-039 (en adelante, Orden Ejecutiva Núm. 2023-039). La Orden Ejecutiva Núm. 2023-039 extendió la vigencia del estado de emergencia al 31 de diciembre de 2024, disponiendo:

- salvaguardar la asignación de recursos fiscales en los presupuestos de las agencias (recurrentes) y el ofrecimiento de servicios esenciales por parte de las agencias y las organizaciones no gubernamentales expertas;
- continuar desarrollando e implementando el sistema de recopilación de datos;
- concretar más alianzas con los gobiernos municipales para ampliar la red de servicios y apoyo a personas en situaciones de violencia de género;
- establecer acuerdos de colaboración entre los gobiernos municipales y el COPOP, integrando a las policías municipales en el sistema de trabajo diseñado para la atención y diligenciamiento de las órdenes de protección, y el patrullaje preventivo como parte del plan de trabajo, objetivos y metas programáticas del COPOP;
- ampliar las herramientas para el manejo, procesamiento y la atención de las órdenes de protección, en colaboración con el Poder Judicial, las agencias y las organizaciones no gubernamentales;
- implementar el adiestramiento y capacitación continua del personal público sobre los protocolos adoptados para la atención y manejo de la violencia de género en toda manifestación;
- promover las campañas educativas y mediáticas dirigidas a la prevención y educación tanto en el sector público como el privado;
- propiciar que las agencias desarrollen planes programáticos quinquenales para la implementación de la política pública de prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género desde un enfoque multisectorial;

- desarrollar los planes y programas necesarios entre las agencias y las organizaciones no gubernamentales para la atención y apoyo de las víctimas secundarias de la violencia de género, sobre todo los y las menores que son víctimas secundarias de feminicidios;
- revisar y establecer programas efectivos para la rehabilitación dirigida a romper el ciclo de la violencia de género, entre otras medidas identificadas;
- implementar el currículo de equidad y respeto entre los seres humanos;
- cualquier otro esfuerzo que sea necesario y conducente al fin último de erradicar la violencia de género en toda manifestación.

# II. Progreso, Ejecución e Implementación de iniciativas y proyectos

# a. Reuniones, visitas de seguimiento y monitoreo, proyectos en curso

- 1 de octubre: Adiestramiento al personal de área policiaca de Fajardo sobre las aplicaciones COPOP móvil y CERCA.
- 2 de octubre: Reunión del personal del Departamento de Seguridad Pública y COPOP sobre plan de trabajo para la implementación del aplicativo móvil CERCA.
- 3 de octubre: Reunión convocada por el Poder Judicial sobre implementación del SUMAC municipal y funciones del COPOP.
- 3 de octubre: Reunión de seguimiento con personal del Departamento de Seguridad Pública y COPOP sobre plan de trabajo para la implementación del aplicativo móvil CERCA.
- 8 de octubre: Presentación del lanzamiento del proyecto de Academia virtual sobre el Protocolo de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans por razón de género.
- 9 de octubre: Reunión con Observatorio de Equidad de Género sobre acceso a datos.
- 9 de octubre: Reunión de seguimiento con la OATRH sobre matrícula para actividad de Protocolo Intergubernamental.
- 10 de octubre: Reunión de seguimiento sobre presentación de Academia virtual sobre el Protocolo de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans por razón de género a municipios.
- 15 de octubre: Reunión de desarrollo y planificación sobre actividad de sensibilización y capacitación sobre Protocolo Intergubernamental con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, y la OATRH.
- 17 de octubre: Reunión de desarrollo y planificación de taller sobre servicios y programas que ofrece la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia (ADSEF).
- 18 de octubre: Capacitación ofrecida al área policiaca de Humacao sobre COPOP móvil, servicios y programas.

- 21 de octubre: Reunión de desarrollo y planificación sobre actividad de sensibilización y capacitación sobre Protocolo Intergubernamental con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, y la OATRH.
- 23 de octubre: Simposio contra la Violencia de Género: PARE a la violencia económica de género, Centro de Convenciones de Puerto Rico
- 25 de octubre: Reunión de desarrollo y planificación sobre actividad de sensibilización y capacitación sobre Protocolo Intergubernamental con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, y la OATRH.
- 25 de octubre: Reunión de seguimiento de proyectos y expansión del COPOP a municipios con representantes de PRITS, Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública.
- 25 de octubre: Reunión de evaluación y discusión sobre propuesta de acuerdo para proyecto de sensibilización y capacitación sobre Protocolo Intergubernamental con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, y la OATRH.
- 28 de octubre: Reunión de componente de trabajo de Estadísticas, la Universidad de Puerto Rico y el Observatorio de Equidad de Género para el desarrollo de módulo educativo; presentación de la propuesta del portal actualizado sobre datos de feminicidios y transfeminicidos.
- 28 de octubre: Reunión de desarrollo y planificación sobre actividad de sensibilización y capacitación sobre Protocolo Intergubernamental con la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras, y la OATRH.
- 31 de octubre: Taller informativo sobre programas y servicios disponibles a sobrevivientes de violencia de género ofrecido por la Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) del Departamento de la Familia.

# Academia virtual para personal de primera respuesta sobre Protocolo de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans por razones de género.

El 8 de octubre, la Universidad de Puerto Rico (UPR), el Departamento de Seguridad Pública (DSP), y la Oficina de Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), presentaron el acuerdo interagencial para implementar una academia virtual que impactará a más de dos mil funcionarios y funcionarias que laboran como primeros respondedores con módulos educativos sobre el Protocolo de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans por razón de género.

Este proyecto en su primera fase facilitará el componente esencial de sensibilización, así como el conocimiento básico del Protocolo, al trabajarse su contenido por la UPR y una experta en el tema. La capacitación está enmarcada en la política de equidad y respeto, los trabajos de PARE como parte de la Orden Ejecutiva de estado de emergencia vigente, la Ley 40-2021 y su protocolo, además de la reciente Ley 136-2024, que incluye entre los temas de educación y adiestramiento que ofrece la OATRH el manejo de situaciones de violencia de género en el trabajo. Posteriormente estará disponible para impactar progresivamente a más de 11,000 servidores públicos.



El Acuerdo entre la UPR, el DSP y OATRH, permitirá apoyar a las agencias de primeros respondedores en la continuidad de adiestramientos que hacen sostenible la profesionalización de los empleados del DSP. La UPR desarrolló la academia virtual con diez (10) módulos instruccionales del Protocolo de Feminicidios y Transfeminicidios, integrando un modelo de diseño instruccional dinámico, interactivo y multimedial con buenas prácticas de la educación a distancia aplicada en la educación continua. El proyecto liderado por la doctora Ana Milena Lucumi, vicepresidenta de Programas Profesionales y Educación a Distancia, y su equipo de trabajo aborda temáticas que se plantean en la violencia de género con un enfoque de prevención a estos crímenes.

Como parte de la firme política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra de la violencia de género en todas sus manifestaciones. el Acuerdo de Colaboración fortalece la capacitación del personal público del Departamento de Seguridad Pública, y ampliará el alcance de los demás empleados(as) del Gobierno de Puerto Rico municipios, que propenda а una



investigación sensible, libre de prejuicios, dirigida al esclarecimiento y procesamiento eficaz de estos crímenes, considerando la educación, comprensión y manejo de los principios y guías del Protocolo y la Ley 40-2021.





Además, el acuerdo propende a la profesionalización y eficiencia del servicio público en Puerto Rico mediante el adiestramiento continuo y la superación profesional de los empleados del Gobierno para que se optimice su productividad, representa un avance significativo en el compromiso de la OATRH de educar y capacitar al personal del gobierno sobre la importancia de prevenir la violencia de género y actuar con responsabilidad cuando se enfrenten a estas situaciones. A su vez, a través del proyecto se fomenta una cultura de respeto y equidad en el ámbito laboral, brindando las herramientas al personal del servicio público para manejar los temas de manera proactiva y respetuosa.

# c. Simposio contra la Violencia de Género: PARE a la Violencia Económica de Género



El Simposio "PARE a la Violencia Económica de Género" se celebró el 23 de octubre de 2024 en el Centro de Convenciones de Puerto Rico, con el objetivo de capacitar a profesionales en la identificación y manejo de casos de violencia económica, una modalidad de la violencia de género, reconocida mediante la Ley 74-2023. Esta capacitación fue coordinada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase, anejo A: Agenda Programática.

Según el informe de evaluación y resultados de la actividad, se contó con 234 participantes presenciales e invitados del sector no gubernamental para un total de 250 participantes previstos. Además, se conectaron de forma virtual hasta 229 participantes, quienes participaron activamente en las dinámicas de aprendizaje profesional del simposio.

El informe de evaluación y resultados del evento, tanto cualitativos como cuantitativos, reseña que "reflejan un alto impacto en la satisfacción de las personas participantes y un crecimiento significativo en el conocimiento sobre el tema, como se evidenció en las pre y post pruebas, donde el dominio aumentó de un 76.8% en la preprueba a un 90.4% en la posprueba."

d. Taller informativo sobre programas y servicios disponibles a sobrevivientes de violencia de género ofrecido por la Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) del Departamento de la Familia



El 31 de octubre, la Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) del Departamento de la Familia ofreció un taller informativo sobre los programas y servicios disponibles a las personas sobrevivientes de la violencia de género y su núcleo familiar. El taller contó con diversidad de participantes como personal de agencias, organizaciones no gubernamentales, municipios y personal de intecesoría legal, policías, fiscales, procuradores, Poder Judicial, entre otros. El taller contó con la participación virtual de unas 190 personas y 8 presenciales.

# e. Legislación aprobada

- Ley 222-2024: Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los aeropuertos o cuarteles de la Policía de Puerto Rico más cercanos a estos o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de dos (2) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección; y para otros fines relacionados.<sup>3</sup>
- Ley 223-2024: Para añadir un nuevo inciso (b) y renumerar los actuales incisos (b) al (k) como los nuevos incisos (c) al (l) del Artículo 3; añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley contra el Acecho en Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (e) y renumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de definir el término dispositivo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase, anejo B: Ley 222-2024.

tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.<sup>4</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase, anejo C: Ley 223-2024.







SIMPOSIO ERRADICANDO LA .... VIOLENCIA DE GÉNERO PARE A LA VIOLENCIA ECONÓMICA

**ANEJO A** 

# AGENDA PROGRAMÁTICA

23 . OCTUBRE . 2024

CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-11647

# AGENDA GENERAL















HORARIO	ACTIVIDAD	SALA	DESCRIPCIÓN
8:00 am - 9:00 am	Registro y Desayuno de Bienvenida	SALÓN PLENARIA	Los participantes se registrarán en el evento mientras disfrutan de un desayuno completo. Este tiempo permitirá también la socialización y la preparación para las actívidades del día.
9:00 am - 9:15 am	Bienvenida y Mensaje Protocolar	SALÓN PLENARIA	Palabras de apertura a cargo del Comisionado y otros representantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, destacando la importancia del simposio para erradicar la violencia económica de género.
9:15 am - 10:30 am	Conferencia Magistral: Erradicando la Violencia Económica de Género	SALÓN PLENARIA	Capacitación sobre la identificación y manejo de casos de violencia económica, abordando su relevancia en el contexto de la violencia de género.
			COFFEE BREAK 10:30 AM - 10:45 AM
10:45 am - 12:00 pm	Erradicando la Violencia Económica de Género	SALÓN PLENARIA	Capacitación sobre la identificación y manejo de casos de violencia económica, abordando su relevancia en el contexto de la violencia de género.
			ALMUERZO 12:00 PM - 1:00 PM
1:00 pm - 2:30 pm	Acción Transversal: Atendiendo Delitos Convergentes en Casos de Violencia Económica	SALÓN PLENARIA	Capacitación sobre los delitos que pueden coincidir con un escenario de violencia económica, de forma que la situación pueda atenderse de manera transversal.
			MERIENDA (2:30 pm - 2:45 pm)
2:45 pm - 3:30 pm	Estrategias para Afrontar la Violencia Económica de Género	SALÓN PLENARIA	Actividad interactiva para desarrollar y proponer protocolos que mejoren la coordinación entre agencias en la respuesta a la violencia económica de género.
3:30 pm - 4:15 pm	Actividad de Cierre: Inspirando el Compromiso para poner un PARE la Violencia Económica de Género	SALÓN PLENARIA	Reflexión final y motivación para llevar el aprendizaje a la práctica, con un enfoque en el bienestar y el compromiso de erradicar la violencia económica de género.

Se validará boleto de estacionamiento en el área de registro al culminar actividad de cierre

\*Agenda sujeta a cambios.

# AGENDA PROGRAMÁTICA



# **BIENVENIDA**

9:00 AM -9:15 AM Coronel Antonio López Figueroa Comisionado Negociado de la Policía de Puerto Rico

**Alexis Torres** 

Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP)

9:15AM -10:30AM CONFERENCIA MAGISTRAL: ERRADICANDO LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO - SESIÓN 1

Lcda. Keila M. Díaz Morales Abogada, Notaria y Autora

10:45AM -12:00PM ERRADICANDO LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO - SESIÓN 2 1:00PM - ACCIÓN TRANSVERSAL: ATENDIENDO DELITOS CONVERGENTES EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA

2:45PM -3:30PM ESTRATEGIAS PARA AFRONTAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO

3:30PM -4:30PM ACTIVIDAD DE CIERRE: INSPIRANDO EL COMPROMISO PARA PONER UN PARE LA VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO



# ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Gracias por participar Cumbre de Simposio Erradicando la Violencia de Género: PARE a la Violencia Económica. Complete la evaluación del evento para registrar su participación y recibir su certificado de horas contacto.

https://bit.ly/evavioeco





SIMPOSIO ERRADICANDO LA •••• VIOLENCIA DE GÉNERO PARE A LA VIOLENCIA ECONÓMICA

NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

NPPR







Yo, LCDO. JAVIER GÓMEZ CRUZ, Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

### CERTIFICO:

Que el P. de la C. 1779, titulado

"Ley

Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los aeropuertos o cuarteles de la Policía de Puerto Rico más cercanos a estos o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de dos (2) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección; y para otros fines relacionados."

ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la forma que expresa el documento que se acompaña.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y para notificar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro y estampo en ella el sello de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Lcdo. Javier Gómez Cruz Segretario

	<b>&gt;</b>	

# LEY

Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los aeropuertos o cuarteles de la Policía de Puerto Rico más cercanos a estos o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de dos (2) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección; y para otros fines relacionados.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha para erradicar la violencia de género en Puerto Rico cada día presenta nuevos retos. Las estadísticas de incidentes y asesinatos por violencia de género van aumentando cada año. Informes estadísticos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres así lo reflejan. Finalizando el mes de marzo de 2023 se publicó el informe titulado "Incidentes de Violencia Doméstica año 2023" el cual reflejó que hasta el 31 de marzo de 2023 se habían contabilizado un total de 1,453 incidentes de violencia doméstica.¹ Por otra parte hasta la misma fecha se publicó otro informe estadístico sobre "Asesinatos por Violencia de Género Año 2023", del cual se muestra un total de 4 personas asesinadas, todas categorizadas bajo el género femenino.²

Las cifras antes mencionadas, entre otros factores, crean un llamado a la Asamblea Legislativa a que fortalezca las leyes vigentes relacionadas a la prevención e intervención con la violencia de género. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", detalla los remedios civiles o penales que un tribunal puede ofrecer a personas que son víctimas de violencia doméstica. En cuanto a los remedios civiles, los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Incidentes de Violencia de Género 2023, Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Recuperado de: <a href="https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Incidentes%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%B1o%202023.pdf">https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Incidentes%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%B1o%202023.pdf</a> (última visita 31 de mayo de 2023).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Asesinatos por Violencia de Género Año 2023, Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Recuperado de: <a href="https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Asesinatos%20por%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%B1o%202023.pdf">https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Asesinatos%20por%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%B1o%202023.pdf</a> (última vidita el 31 de mayo de 2023).

Artículos 2.1 al 2.9 exponen todo lo relacionado a las órdenes de protección que se pueden solicitar al amparo de la Ley 54. El Artículo 2.6 expresa el contenido que un tribunal debe exponer en la orden de protección otorgada. Estas órdenes de protección incluyen expresamente los remedios y determinaciones que el tribunal entienda. Sin embargo, existen lagunas en la Ley 54 respecto al contenido de órdenes de protección ante casos donde la parte peticionada no reside en Puerto Rico.

A principios del mes de mayo de 2023 fue asesinada una joven madre de 28 años en el municipio de Cataño. La víctima de asesinato por violencia de género tenía una orden de protección contra su expareja, quien residía en el Estado de Oklahoma. El victimario llegó a Puerto Rico y nadie conocía de su llegada. Luego de perseguir a la víctima, la asesinó mientras esta se encontraba en un colmado. Aunque la víctima sospechaba que el victimario se encontraba en Puerto Rico, no había certeza del dato. Hasta esa fecha la cifra de víctimas fatales de asesinatos por violencia de género ascendía a 9 mujeres.

Sabido es que un juez puede exponer en la orden de protección el remedio que entienda oportuno para la protección de la parte peticionaria. Sin embargo, casos como el antes descrito hacen necesario que se enmiende la Ley 54 y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" (en adelante, "Ley 284"). Es la intención de esta Asamblea Legislativa enmendar ambas leyes para que se exprese que cuando la parte peticionada de una orden de protección resida fuera de Puerto Rico esta deba notificar a la Comandancia o cuartel de la Policía más cercano las razones de su visita a Puerto Rico dentro de las dos (2) horas de su llegada a Puerto Rico. Una violación a dicho requisito de notificación conllevaría la comisión de un delito grave con pena de reclusión.

La enmienda propuesta busca minimizar la incertidumbre de las personas protegidas por una orden de protección de desconocer la presencia en Puerto Rico de la parte peticionada no residente en el país.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

"Artículo 2.6.-Contenido de las Órdenes de Protección.

- "(a) ...
- (d) Cuando la parte peticionada no resida o nunca haya residido en Puerto Rico, o establezca residencia fuera de la jurisdicción,

mientras la orden de protección se encuentre vigente, el tribunal incluirá en la orden una instrucción al efecto que, durante la vigencia de la orden, la parte peticionada deberá notificar todas las veces su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico del aeropuerto, muelle de desembarque, o cuartel más cercano al lugar de llegada, en un término no mayor de dos (2) horas de su llegada. El tribunal notificará expresamente que cualquier violación a dicho requisito de notificación constituirá un delito menos grave. Una vez sea recibida esta notificación el Negociado de la Policía de Puerto Rico procederá a notificar a la víctima y a ejecutar el plan de seguridad para asegurar su bienestar. La Policía de Puerto Rico deberá notificar a su vez al cuartel más cercano a la residencia y al empleo, si alguno, de la víctima la llegada de la persona cuya orden de protección le fue impuesta. La Policía de Puerto Rico deberá notificar a su vez a la Policía Municipal del pueblo de residencia de la víctima, de existir dicho cuerpo policiaco en el municipio pertinente.

- (e) ..
- (f) ..
- (g) ..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Contenido de las Órdenes de Protección.

- (a) ...
- (d) Cuando la parte peticionada no resida y/o nunca haya residido en Puerto Rico, o establezca residencia fuera de la jurisdicción, mientras la orden de protección se encuentre vigente, el tribunal incluirá en la orden una instrucción al efecto que, durante la vigencia de la orden, la parte peticionada deberá notificar todas las veces su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Aeropuerto, muelle de desembarque o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico en un término no mayor de dos (2) horas de su llegada. El tribunal notificará expresamente que cualquier violación a dicho requisito de notificación constituirá un delito menos grave. Una

vez sea recibida esta notificación el Negociado de la Policía de Puerto Rico procederá a notificar a la víctima y a ejecutar el plan de seguridad para asegurar su bienestar. La Policía de Puerto Rico deberá notificar a su vez al cuartel más cercano a la residencia y al empleo, si alguno, de la víctima de la llegada de la persona cuya orden de protección fue impuesta. La Policía de Puerto Rico deberá notificar a su vez dicho hecho a la Policía Municipal del pueblo de residencia de la víctima, de existir dicho cuerpo policiaco en el municipio pertinente. Esa notificación deberá hacerse inmediatamente recibida la información brindada por la persona cuya orden de protección fue impuesta, mediante llamada telefónica y por escrito notificado ya sea personalmente, por correo electrónico o vía facsímil al policía retén de turno.

(e) ..."

Sección 3.-El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá desarrollar e implantar el mecanismo adecuado para recibir la notificación y razones de visita de la parte peticionada no residente de Puerto Rico de una orden de protección en virtud de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y la Ley 284 -1999, según enmendada. Ese mecanismo deberá estar aprobado en un término de quince (15) días desde que esta Ley sea aprobada.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

Aprobada en 2 octubre 200

Gobernador

e grande grande

...

Este P. de La C.	Núm.	1779
Fue recibida por el Gobe	nador	and
Hoy 6 de 30 De 2034 Alas 3.	45 <sub>P</sub>	и
Cartra		
Asesur		



Yo, LCDO. JAVIER GÓMEZ CRUZ, Secretario de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

## CERTIFICO:

Que el P. de la C. 1243, titulado

"Ley

Para añadir un nuevo inciso (b) y renumerar los actuales incisos (b) al (k) como los nuevos incisos (c) al (l) del Artículo 3; añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley contra el Acecho en Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (e) y renumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de definir el término dispositivo tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados."

ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la forma que expresa el documento que se acompaña.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y para notificar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro y estampo en ella el sello de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ecdo, Javier Gómez Cruz Secretario

. .

## LEY

Para añadir un nuevo inciso (b) y renumerar los actuales incisos (b) al (k) como los nuevos incisos (c) al (l) del Artículo 3; añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley contra el Acecho en Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (e) y renumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de definir el término dispositivo tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica que ha caracterizado al Siglo XXI, ha traído consigo un sinnúmero de beneficios en áreas como la salud, comunicaciones y transportación. Además, los adelantos tecnológicos han propiciado la creación de nuevos y mejores medios de producción, los cuales han sido el pilar de una economía cada vez más globalizada. En lo que respecta a las comunicaciones, el mundo está interconectado a través de diversos mecanismos tecnológicos, tales como las redes sociales, sistemas de video conferencia, y otros.

Si bien es cierto que estos avances han contribuido al bienestar y progreso de las sociedades, no es menos cierto que, en ocasiones, estos pueden ser utilizados para facilitar la comisión de actos delictivos. En estos casos, los dispositivos tecnológicos sirven a un propósito contrario a aquel para el cual fueron diseñados originalmente. Tal es el caso de los equipos de rastreo, manufacturados por la compañía "Apple", conocidos como "AirTags".

Los "AirTags" son dispositivos diseñados para localizar con facilidad objetos perdidos tales como mochilas, carteras, llaves, entre otros. Estos aparatos envían una señal, a través de la tecnología "Bluetooth", que es detectada por otros equipos tecnológicos de la marca "Apple", a través de la aplicación "find my". Por medio de esta aplicación, cualquier objeto que tenga adherido un "AirTag" puede ser rastreado en tiempo real. De esta manera, los "AirTags" permiten a las personas hallar objetos perdidos que, en otras circunstancias, serían difíciles de encontrar.

Sin embargo, en los últimos años, se ha desarrollado la práctica de utilizar los "AirTags" o cualquier otro dispositivo electrónico con características similares para localizar o monitorear personas. Esto cobra relevancia en Puerto Rico en los casos en que se utilicen con la finalidad de cometer delitos como el acecho y maltrato según definidos por la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Las expresiones públicas de la Jefe de Fiscales del Departamento de Justicia, la Lcda. Jessika Correa, revelan que la División de Crímenes Cibernéticos ha recibido varias consultas sobre casos de acecho en los cuales se han utilizado dispositivos "AirTags". Esta práctica consiste en adherir el dispositivo al vehículo, ropa, o cualquier propiedad de la víctima, con el propósito de saber su ubicación real y cometer, en contra de esta, los delitos antes mencionados.

En el año 2022, una juez del Tribunal General de Justicia, jurisdicción de Humacao, encontró causa para juicio en el primer caso radicado en Puerto Rico por acecho en la cual surgió el uso de un "AirTag" como parte del patrón de violencia. En este caso, la víctima sostuvo que cada vez que se acercaba a su vehículo de motor recibía una notificación en su unidad móvil para advertirle sobre la presencia del dispositivo electrónico para rastrear sus movimientos. Sin embargo, esta situación no formó parte de los elementos del delito imputado, dado a que el principio de legalidad dispuesto en el Artículo 2 del Código Penal impedía este curso de acción. No obstante, el presunto agresor enfrentó cargos por violación al Artículo 3.1 de la Ley 54, supra, por incurrir en otras actuaciones sancionadas por ley. De lo contrario, hubiese quedado impune. Por lo tanto, corresponde a esta Asamblea Legislativa fortalecer el estado de derecho local para incluir la utilización de estos rastreadores electrónicos como una circunstancia agravante a la pena cuando se configure el delito de acecho o violencia doméstica, según corresponda, ante el peligroso incremento de estas modalidades delictivas en Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, se hace meritorio que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" y la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con la finalidad de tipificar como delito grave el uso de los dispositivos de rastreo en actos que constituyan crímenes de acecho o maltrato. Esta Ley es un paso de vanguardia en aras de evitar que la tecnología sea mal utilizada y coloque en un estado mayor de vulnerabilidad a víctimas de acecho y violencia doméstica. Esta Asamblea Legislativa no debe quedarse de brazos cruzados cuando ante la existencia de indicadores que alertan de prácticas que no son beneficiosas para la sana convivencia social.

# DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo inciso (b) y renumerar los actuales incisos (b) al (k) como nuevos los incisos (c) al (l) del Artículo 3 de la Ley 284-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresan a continuación:

- (a) ...
- (b) "Dispositivo tecnológico"- Significa cualquier dispositivo capaz de localizar de manera remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona, mediante el uso de la tecnología para obtener información en tiempo real, a través de servicios telemáticos, Internet, redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente.
  - (c) ...
  - (d) ...
  - (e) ...
  - (f) ...
  - (g) ...
  - (h) ...
  - (i) ...
  - (j) ...
  - (k) ...
  - (l) ..."

Sección 2.- Añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

<sup>&</sup>quot;Artículo 4.-Conducta Delictiva; Penalidades.

(a)
•••
(b) Se incurrirá en delito grave y se impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años si se incurriere en acecho, según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:
(1)
(2)
(3)
(4)
(5)
(6)
(7)
(8)
(9) Se utilizare cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona, sin que medie la autorización expresa de dicha persona.
"
Sección 3 Añadir un nuevo inciso (e) y renumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:
"Artículo 1.3 Definiciones.
A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:
(a)
(b)

(c)							
(d)							
(e) Dispo manera remota, mediante el uso servicios telemá Sistema de Posio	o de la tecnolo; áticos, Internet	posicionan gía para ob , redes soc	niento o o otener info ciales, telé	ronometrí ormación e fonos y aj	a de un n tiempo	objeto o real, a t	persona, ravés de
(f)							
(g)							
(h)							
(i)							
(j)							
(k)							
(l)							
(m)							
(n)							
(o)							
(p)							
(q)							
(r)							
(s)							
(t)							
(u)				1			
(v)							

(w) Sofocación..."

Sección 4.- Añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.2- Maltrato Agravado.

Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad inferior cuando en la persona del cónyuge, excónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

. . .

- (j) ...
- (k) ...

(l) Cuando se utilizare cualquier dispositivo tecnológico para determinar o monitorear la localización o movimiento de una persona, o de la propiedad privada de esta, sin que medie la autorización expresa de dicha persona.

. .

Sección 5.- Separabilidad.

Si alguna disposición o párrafo de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad o nulidad haya sido declarada.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de sy aprobación.

Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

Aprobada en 10 octubre 2024

Gobernador

Anrebada en Sobernador

Page P. co. Monte S. Marchard C. Monte S. Monte

Este P. de	la	d.	_ Núm.	1243		
Fue recible Hoy17	da por	el Gob	ernador	, =		
	d	<u>50</u>	ptiem	bre		
Desosy	Alas		3:007	u		
Carlo						
Acacar						